para los revolucionarios puertorriqueños!



separata

nueva lucha



LIBERTAD PARA LOS PRESOS POLITICOS PUERTORRIQUENOS:

prisioneros de guerra del imperialismo yanqui

por: fermin b. arraiza

INTRODUCCION

Este argumento en defensa de nuestros compatriotas encarcelados fue elaborado originalmente para la defensa del caso de Eduardo Cruz (Pancho).

Ese valeroso joven boricua sostuvo ante las cortes yanquis su status de prisionero de guerra con todos los derechos inherentes a tal condición. Impugnó bajo ese razonamiento la jurisdicción de las cortes yanquis para juzgarlo.

Ante la solicitud de que elaborásemos este principio en términos jurídico-políticos para someterlo en la etapa de apelación de su caso, decidimos formularlo para hacerlo de inmediato extensivo a todos los demás compatriotas encarcelados. Consideramos, además, que esta extensión del argumento a los compatriotas nacionalistas constituye, por la forma en que ésta puede contribuir a su liberación, un acto de justicia histórica. Esto es así, no solo por ser ellos junto a su generación, de los más altos exponentes de nuestra Guerra de Liberación, sino porque frente al yanqui invasor y explotador, fueron los nacionalistas por voz de Albizu Campos, los que señalaron la Guerra Colonial como el resultado directo de la invasión y frente a ella el derecho a la Guerra de Liberación.

Es probable que la sencilla realidad histórica de que nuestros presos políticos son prisioneros de guerra del imperialismo yanqui, con derecho absoluto e inmediato a la libertad, al igual que su patria prisionera, cobre más vigencia y relieve ante los ojos del mundo y hasta de muchos de nuestros compatriotas.

La definición de nuestro pueblo como tal y de su lucha centenaria se hace más patente cada día ante los ojos del mundo porque el mundo se define cada día más por la liberación de los pueblos y por el avance revolucionario de sus multitudes.

Esos pueblos pueden entender cada día con mayor profundidad y certeza que si los yanquis tienen el cinismo de reclamar para sus criminales de guerra apresados en la agresión genocida contra Vietnam, las garantías del Derecho Internacional para prisioneros de guerra, entonces nada más elemental como justicia que reconocerle a los combatientes por la liberación de un pueblo, ese mismo status de prisioneros de Guerra. Eso es lo que reclamamos para Puerto Rico.

Son los pueblos que luchan contra el imperialismo los que mejor pueden entender esa realidad porque ellos saben lo que es la colonia, la neo-colonia, la guerra de agresión que ambas representan y también, saben de todas las formas y manifestaciones en que pueden ejercer su derecho histórico a la guerra de liberación.

Por eso entenderán y defenderán nuestro principio de que los combatientes por la liberación de nuestra patria tienen el derecho absoluto, en caso de ser apresados y encarcelados por el gobierno yanqui o el de Puerto Rico, a ser reconocidos como prisioneros de guerra con todas las garantías que el Derecho Internacional provee para la protección de la persona y la dignidad humana que ostente ese status.

Estamos confiados en la solidaridad del resto de los pueblos del mundo.

1

Lolita Lebrón, Andrés Figueroa, Irvin Flores, Rafael Cancel Miranda y Oscar Collazo extinguen sentencias desde hace aproximadamente veinte años en cárceles norteamericanas por participar en la Guerra de Liberación que Puerto Rico ha tenido que librar en contra de la Guerra Colonial que le imponen los Estados Unidos, desde hace 74 años. Igualmente, Eduardo Cruz, joven puertorriqueño de la nueva lucha, está en calidad de preso político, desde hace aproximadamente un año, en las cárceles norteamericanas y su condición no es otra que la de prisionero de guerra puertorriqueño.

Permanecen también en Puerto Rico como presos políticos que son en realidad prisioneros de la guerra colonial que los Estados Unidos le impone a Puerto Rico, de la nueva generación en lucha por la independencia y el socialismo, Wilson Cortés Burgos, David Feliciano y Rafael Capella, extinguiendo sentencias de cinco a ocho años de presidio de los cuales ya llevan dos años cumplidos. Los procedimientos en estos casos fueron llevados en los tribunales coloniales a base de la teoría de la subversión, del terrorismo y en fin, de lo que en el lenguaje político se denomina la guerra de liberación. Es por eso que de la misma teoría del estado en los tribunales coloniales de Puerto Rico, surge aún en estos casos, la imagan gráfica del proceso dirigido por las autoridades coloniales a nombre del imperio, como una de naturaleza militar en donde el procesado y preso político adquiere el carácter de prisionero de guerra.

Entendemos que los procesos judiciales seguidos contra esos luchadores puertorriqueños por parte del gobierno de los Estados Unidos y del Gobierno Colonial de Puerto Rico, son ilegales. Esa ilegalidad radica en que esos procesos son de carácter político-militar aunque se hayan ventilado en tribunales civiles norteamericanos y puertorriqueños. Dichos juicios han sido llevados por parte del Gobierno de los Estados Unidos contra estos patriotas puertorriqueños, por alegadamente atentar, mediante el uso de violencia, contra el sistema de gobierno norteamericano. La forma en que se condujeron esos procesos, la teoría del gobierno, su argumentación continua frente al jurado es evidencia de que la imputación de las acusaciones por posesión de armas, delitos contra la persona y posesión de explosivos, fue solo un pretexto legal para juzgarlos a través de esos supuestos delitos, por atentar violentamente contra la estructura jurídica, política, militar, social y económica prevaleciente en el territorio que domina el Gobierno Federal de los Estados Unidos de Norteamérica en Puerto Rico.

Esa tónica del proceso ubica la actuación del Estado a través del gobierno norteamericano, de sus representantes legales (fiscales) en la metrópoli y en la colonia, en la problemática real que existe entre el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y el pueblo de Puerto Rico y la cual constituía el objeto en sí de cada proceso: la lucha de liberación política y económico-social del pueblo puertorriqueño, frente a la dominación militar, política, jurídica, social y económica que le impone por medio de las armas y en contra de los postulados del Derecho Internacional, el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica al pueblo de Puerto Rico.[1]

Sostenemos que el Gobierno de los Estados Unidos no tiene jurisdicción para juzgar estos compatriotas a ese nivel político-militar, sino que es la ONU o alguna corte internacional, el único organismo que puede tener jurisdicción sobre su caso, por cuanto no se trata de una controversia entre ciudadanos o residentes de los Estados Unidos y el Gobierno Federal de EE.UU. por violación de leyes norteamericanas de la metrópoli o de la colonia. La controversia real es la del Estado de Guerra entre dos naciones: Puerto Rico y Estados Unidos, como consecuencia de la ocupación militar del territorio puertorriqueño por parte del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica desde hace 74 años en contra de la esencia misma del Derecho Internacional, del principio de la Soberanía de las Naciones, y específicamente, mediante una agresión a ese derecho de soberanía del pueblo de Puerto Rico. Esa es la controversia real encarnada en estos compatriotas como símbolos del pueblo de Puerto Rico en lucha contra el gobierno norteamericano.

La ocupación militar de Puerto Rico por el ejército norteamericano no ha cesado, sigue vigente y en expansión continua. Paralelamente a esa invasión armada y mediante la coacción que ella representa, el Gobierno de EE.UU. ha desarrollado una legislación que limita el desenvolvimiento de la nacionalidad puertorriqueña a los aspectos económicos, sociales y políticos que conviene a los intereses nacionales de la burguesía norteamericana, enajenando en su totalidad la potestad nacional del pueblo puertorriqueño de decidir soberanamente el curso de su vida. Esa legislación se puede resumir en la imposición de la Ley Foraker en 1900, la imposición de la Ley Jones en 1917, la imposición de la Ley 600 en 1950 y la formulación de la condición colonial de Puerto Rico mediante la Constitución del ELA en 1952[2], en cuyo primer artículo se admite que nada de lo contenido en ella se entenderá como contrario a la legislación federal (norteamericana) vigente en Puerto Rico.

Si bien es cierto que la Carta Autonómica[3] extendida a Puerto Rico por el Gobierno Español en 1897 hacía de Puerto Rico una nación con atributos de soberanía, que no podían ser violados por nación alguna y por tanto fue ilegal y contraria al fundamento del Derecho Internacional, la invasión colonial del Ejército Norteamericano en Puerto Rico en 1898, no es menos cierto que independientemente del alcance de dicha Carta Autonómica, en Puerto Rico existían ya y existen hoy todos los elementos constitutivos de una nacionalidad que hace nacer por dinámica histórica el derecho inalienable de la soberanía en la comunidad de los pueblos. Por tal razón, ya sea a la luz del contenido de la Carta Autonómica y su significación jurídica para Puerto Rico, como al amparo del derecho histórico de una nacionalidad cuajada y definida tanto en el aspecto geográfico como en el étnico, social, económico y cultural, Puerto Rico era una entidad colectiva con personalidad suficiente para poseer y ejercer el derecho a la soberanía en la independencia.

Es por ambos fundamentos que el Tratado de París[4] mediante el cual el gobierno de los EE.UU. le impone al gobierno español la compraventa de Puerto Rico. resulta nulo. Es nulo por ser el acto impuesto del triunfador en una guerra (como la Hispano-Norteamericana) sobre el vencedor, con toda la coacción y vicio del consentimiento que implica la derrota para el vencido, como lo era ya España, y es nulo en cuanto a Puerto Rico porque éste no era un artículo mercantil, sino una nación constituida.[5] Aún en el derecho civil burgués es inconcebible una transacción que contemple la compraventa de una familia o de un individuo. De igual forma, es un absurdo antijurídico la compraventa de una nacionalidad a la luz del

Derecho Internacional. Ambas son una agresión detestable a la integridad humana. La primera solo puede ser alentada por el salvajismo primitivo anterior a la civilización y la segunda, por el salvajismo contemporáneo del imperialismo. Son ajenas, pues, a toda noción civilizada de lo que es el hombre.

Sobre esa base de la nulidad jurídica y política en que el Gobierno de EE.UU. asaltó el poder soberano del pueblo de Puerto Rico, con su invasión militar de 1898, se ha levantado un andamiaje de poder colonial militar con formas aparentes de libertad individual y con un movimiento económico que gira alrededor del interés pecuniario de las grandes corporaciones y consorcios industriales y comerciales de EE.UU. Durante los 74 años que ha durado la invasión, la misma presencia del poderío militar de la ocupación del '98, unida a los adelantos que ha tenido su maquinaria belicista, **ha condicionado y coaccionado** las decisiones limitadas del pueblo puertorriqueño en dirección a reformas y verdadero ejercicio de la libre autodeterminación, ya que todas las estructuras de poder norteamericanas han estado siempre presentes, y en aumento, como fuerza amenazante.

Ha sido un estado de guerra congelada, solapada, de guerra encubierta, continuada hacia la extinción de la nacionalidad puertorriqueña con múltiples formas de exterminio. Desde la agresión militar hasta la agresión cultural, el gobierno de los EE.UU. lo ha dominado todo en Puerto Rico y lo controla a su antojo. Así, en el orden económico, administran la agricultura con su propia legislación federal, con su sistema tarifario y con el control del mercado. Igualmente hacen con todo tipo de comercio y actividad industrial, obrera, sindical, implantando sus estructuras y medios de intercambio y producción con la legislación que a ellos les favorece, incluyendo exención contributiva, bajos salarios y alto costo de la vida hasta crear una estructura de superexplotación donde impera la opulencia de los intermediarios de Wáshington y la miseria extrema de más del 80 por ciento del pueblo puertorriqueño. Es éste un drama asfixiante en donde la contradicción del progreso de los explotadores y la miseria de los explotados se da en una brecha y proporción sádica y torturante del capitalismo colonial norteamericano sobre el pueblo trabajador puertorriqueño.

Como uno de los primeros pasos para acelerar el proceso de exterminio del pueblo de Puerto Rico, se impuso mediante la Ley Jones en 1917[6], el servicio militar norteamericano los puertorriqueños, a base de una previa imposición de la ciudadanía de EE.UU. a todos los puertorriqueños. Esa medida antijurídica y lesiva a la integridad nacional del pueblo de Puerto Rico fue condenada por la Cámara de Delegados de Puerto Rico en aquella época y se le votó en contra mayoritariamente. El Gobierno de EE.UU. no respetó la voluntad del Pueblo de Puerto Rico para proteger su integridad ciudadana, sino que dejó en vigor la mencionada ley. El más elemental análisis jurídico de esa situación arroja la conclusión inescapable de que, la misma es inválida y que los puertorriqueños no tienen que hacer pública renuncia de la ciudadanía norteamericana porque nunca la han jurado, nunca la han invocado. y la ley que se la impuso es nula. Renunciar la ciudadanía norteamericana es acatar la ley como válida y a la vez estar condenado a la inexistencia de personalidad jurídica en su propia tierra, sin derechos ciudadanos de clase alguna.

Como consecuencia de la expansión del poderío norteamericano a todas las áreas de la vida nacional puertorriqueña, y de la invasión de norteamericanos en Puerto Rico, con el control mayoritario de la tierra, la industria, el comercio y todas las formas y manifestaciones de la vida del pueblo, se ha operado en las

últimas dos décadas un éxodo forzado de las clases más explotadas en Puerto Rico hacia los EE.UU. en busca de mejores oportunidades de vida. La gran mayoría de los que han salido en ese proceso de desplazamiento físico nacional han encontrado allí, en EE.UU., el prejuicio, el discrimen y la superexplotación de sus recursos humanos de trabajo. Han estado condenados a la marginación, al exilio dentro del exilio.

Actualmente hay varios presos políticos puertorriqueños, prisioneros de la Guerra Colonial impuesta por el imperialismo yanqui a Puerto Rico, que han sido víctimas del proceso de exterminio forzoso.

El Pueblo de Puerto Rico en lucha por su libertad, reconoce, postula, promulga el derecho del pueblo puertorriqueño a defenderse de la guerra colonial a que el Ejército de los EE.UU. lo tiene sometido desde hace 74 años. Ese pueblo en lucha por la liberación en la independencia, entiende que él es una víctima de esa guerra y que cuando alguno de sus luchadores es encarcelado, es un prisionero de esa guerra. Creemos que en Puerto Rico nunca se ha dejado de oponer a la guerra imperialista de los EE.UU., el derecho a la guerra de liberación, a la guerra de independencia. La evidencia más palpable de ello es que desde la lucha armada levantada por el Nacionalismo dirigido por don Pedro Albizu Campos, desde sus orígenes en la década de 1930, y a cuya lucha pertenecen algunos de estos compatriotas, hasta la lucha armada que hoy libran en suelo puertorriqueño y en territorio continental norteamericano diversas organizaciones revolucionarias clandestinas de Puerto Rico, en contra de la agresión colonial, imperialista que los norteamericanos mantienen viva en Puerto Rico, en la continuidad de la invasión —durante todo ese período, la guerra entre ambas naciones, Estados Unidos y Puerto Rico, no ha terminado y no terminará hasta la instauración de una República Socialista en Puerto Rico. Es precisamente desde la lucha armada que el 23 de septiembre de 1868 culminó en Lares contra el imperio español, hasta el presente, que nuestro pueblo ha estado librando una Guerra de Liberación, una Guerra Anticolonial. Nosotros sostenemos que a los compatriotas nacionalistas presos en las cárceles del Imperio y de la colonia y a los otros presos políticos de la nueva generación se les juzgó y condenó asociándolos, indentificándolos, envolviéndolos como combatientes de esa guerra en contra del imperialismo colonial y neocolonial de EE.UU. en Puerto Rico. Y como puertorriqueños que así han sido acusados y juzgados por fiscales norteamericanos y jurados de la colonia, o de la metrópoli, exigimos que se les reconozca su condición de prisioneros de guerra en territorio norteamericano y que se les someta a la jurisdicción del único organismo internacional que puede entender en su caso: La Organización de las Naciones Unidas, ante la cual impugnamos la jurisdicción del Gobierno Norteamericano para juzgarlos. Creemos que son las Naciones Unidas, y específicamente las Cortes Internacionales que este organismo designe, los foros llamados a pasar juicio sobre el Gobierno Norteamericano, por haber juzgado a estos hombres por actos de guerra como delincuentes comunes imputándoles dentro del proceso judicial, por delincuencia común, la comisión de los actos de guerra, viciando así el proceso de nulidad y a su vez negándole todas las garantías y tratos inherentes a su condición de prisioneros de guerra según lo exigen los acuerdos de la convención de Ginebra de 1929 y 1949, suscritos por el Gobierno de los EE.UU.

Los acuerdos de Ginebra de 1949 dicen al hablar sobre prisioneros de guerra; "A ningún prisionero

de guerra podrá incoársele procedimiento judicial o condenársele por un acto que no se halle expresamente reprimido por la legislación de la potencia en cuyo poder esté o por el Derecho Internacional vigente en la fecha en que se haya cometido dicho acto" (Art. 99). Obviamente ese acto penable por las leyes vigentes en el país ocupante, no se refiere a los actos naturales incidentales e inherentes a la guerra, a los actos de guerra en sí, sino a los actos ilegales que pueda cometer un individuo luego de estar ya en calidad de prisionero de guerra. Los actos de guerra son los que hacen al individuo prisionero de guerra, pero no objeto de un juicio parcializado dirigido y controlado por la nación ocupante. (Un juicio sobre los actos de guerra le corresponde a los organismos internacionales y en especial a la O.N.U.). Menos aún cuando los prisioneros de guerra son hombres que pertenecen a la nación que lucha en contra del colonialismo, por el rescate de la soberanía y la independencia, principio éste elevado a la categoría de mandato internacional por la O.N.U. en su Resolución 1514 de diciembre de 1960:

"En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas."

La situación colonial de Puerto Rico ha sido ya apuntada y la naturaleza bélica de la dominación así como la guerra que dentro de sus particulares medios de lucha libra el pueblo por la liberación. Sobra evidencia sobre esa condición colonial.[7]

Ahora bien, para darnos perfecta cuenta de la aplicabilidad de los acuerdos de la Convención de Ginebra de 1949, a los beligerantes o a los que así sean tratados en Puerto Rico, en lucha contra la dominación colonial norteamericana, basta citar un breve párrafo del renombrado tratadista de Derecho Internacional, Keesing's, en su obra **Treaties and Alliances of the World**. Dice este autor entre las páginas 13, 14 y 15 de la obra señalada al hablar sobre los acuerdos de Ginebra de 1949 (y sobre los de 1929), lo siguiente:

> "This Convention was to apply also in interstate conflicts where one of the belligerents did not recognize the existence of a formal state of war, including civil, **colonial** and religious war." (subrayado nuestro).

Esto evidencia que los acuerdos de la Convención de Ginebra de 1949 (y los de 1929), son aplicables a la condición colonial de Puerto Rico y por consiguiente a los puertorriqueños señalados, arrestados y juzgados como partícipes en la guerra anticolonial que libra contra el Gobierno de los EE.UU. una parte sustancial del pueblo puertorriqueño.

Esa es precisamente la situación de los presos políticos puertorriqueños en estos casos y por tal razón invocamos el derecho a que sean tratados como prisioneros de guerra a tenor con los acuerdos de Ginebra ya señalados.

Dentro de ese trato, invocamos que, como prisioneros de guerra, se les saque de las cárceles en que se encuentran y que se tomen por el Gobierno Norteamericano todas las medidas necesarias para que tengan acceso a alojamiento, alimentación, vestuario, higiene, asistencia médica, actividades intelectuales y físicas y


JAYU
MARKET
PROVISION

relaciones con el exterior. Todo esto a ser provisto en condiciones que cumplan con un mínimo esencial de decencia y suficiencia para satisfacer sus necesidades básicas. Así está provisto en los acuerdos de Ginebra de 1949.

Recuérdese que a tenor con dicha convención de Ginebra de 1949, se prohíbe "la violencia a la vida y a las personas, la práctica de rehenes, ultrajes a la dignidad personal y por último la ejecución de sentencias sin previo juicio". (Págs. 493, Derecho Internacional Público, Manuel J. Sierra). La real aplicabilidad de estos principios exige que no se les tenga en prisiones para delincuentes comunes a los prisioneros de guerra; ello constituiría un ultraje a la dignidad y en cierta medida, "violencia sobre la vida y a las personas". Esto último, sobre todo, si se imponen trabajos forzosos, cuando expresamente está prohibido por la Convención de Ginebra de 1949 la utilización de un prisionero "contra su voluntad en trabajos dañinos para la salud y peligrosos".

En adición a todo lo señalado vale decir que bajo cualquier enfoque que se hagan, de tipo liberal para la nación ocupante en cuanto al trato de prisioneros de guerra, nunca será posible convalidarle la celebración de un juicio basado en los hechos de guerra en sí. Pero más aún, en los casos de juicio que surjan en contra de prisioneros de guerra, por infracciones a leyes de la nación ocupante, mientras están en calidad de prisioneros, los mismos no pueden efectuarse sin notificación previa a la Nación Protectora. Esa es una nueva institución que creó el Derecho Internacional en la Convención de Ginebra de 1949. el derecho de los prisioneros de guerra a la asistencia de una nación neutral en el conflicto de las otras dos naciones, que sirva como nación protectora de los intereses y derechos de los prisioneros.

En estos casos, los compatriotas nacionalistas y todo otro preso político puertorriqueño. han carecido de esa asistencia; ésta es una razón adicional para que se invaliden todos los procedimientos seguidos en su contra; nosotros reclamamos que se les designe como Poder Portector de su condición de prisioneros de guerrra, apresados por el Gobierno de EE.UU., al Gobierno Revolucionario de Cuba para que defienda y proteja sus intereses y derechos de prisioneros de guerra, frente al Gobierno Norteamericano y a los Organismos Internacionales, en particular a la O.N.U.

Entendemos que la actuación del Gobierno de los EE.UU. en estos casos viola la propia constitución de dicho gobierno porque no le garantizó un debido proceso de ley, ya que todo el juicio que se ventiló en su contra fue en violación de los acuerdos internacionales de Ginebra de 1949, suscritos por el Gobierno de Wáshington con el poder y autoridad que para concertar acuerdos y tratados le da la Constitución de los EE.UU. al Gobierno de los EE.UU. Por tanto, los acuerdos, tratados y convenciones suscritos al amparo de la Constitución se convierten en una extensión de la legislación del país, que tienen que ser honrados en todo momento por el Gobierno comprometido como cualquier otro aspecto de su legislación interna con validez constitucional.

Sobre todo resalta en la actuación del Gobierno Norteamericano en contra de estos compatriotas la burla y escarnio que dicho Gobierno hace de sus compromisos internacionales por la violación crasa, que sus actos constituyen, de los acuerdos de Ginebra de 1949.

Mayor violación, desde luego, y más palpable que cualquier otra, de los principios más elementales del Derecho Internacional consagrados de la Carta de la ONU y en todos los tratados y autoridades sobre la

materia, lo constituye la Guerra Colonial que el Gobierno Norteamericano libra en contra del pueblo puertorriqueño. Es ésta una modalidad grotesca de las guerras de exterminio, un genocidio encubierto tras una superestructura de explotación económico-social que junto a la invasión continua de elementos extranjeros (norteamericanos y cubanos del exilio,) y al desplazamiento forzado de obreros puertorriqueños a los EE.UU. pretende aniquilar las bases mismas de la nacionalidad puertorriqueña. Para convalidar y proteger ese proceso de exterminio hay una falsa estructura jurídica norteamericana montada sobre la legislación puertorriqueña en todos los órdenes de la vida nacional y la maquinaria belicista del ejército norteamericano enclavada sobre gran parte del territorio puertorriqueño con todo tipo de armamentos.

La historia humana no registra otro caso más insólito en lo ofensivo a la dignidad y a la vida de un pueblo que el de la Guerra de Exterminio Colonial que el Gobierno de los EE.UU. libra contra el pueblo de Puerto Rico desde hace 74 años. Al decir esto, estamos conscientes de la magnitud de los crímenes norteamericanos en Corea, en Vietnam, en Cuba y en toda Latinoamérica, Asia y Africa, pero lo que se destaca sobre relieve en la agresión contra Puerto Rico es que han pretendido tragarse la existencia de toda una nación por decreto imperialista. Han pretendido crear, inclusive, la impresión mundial de que Puerto Rico no existe como nación, de que sólo existe una extensión territorial de 100 millas de largo por 45 de ancho, de que sólo existen unos terrenos para aeropuertos, unos puertos para el comercio, unas tierras para cultivo e industrias, y unas bases militares para su "defensa nacional", en fin, que ellos, los norteamericanos, tienen en el Caribe un gran centro de producción y mercadeo y un bastión belicista de su propiedad.

Para legitimar esa imagen han creado la ficción jurídica de un "Estado Libre Asociado" ("Commonwealth"), el cual no significa otra cosa que la decisión espúrea de Puerto Rico de ser colonia perpetua. Así han pretendido hacer valer los resultados de las elecciones que se celebran cada cuatro años (y de la aprobación de la Constitución en 1952), bajo la coacción que constituye para el pueblo de Puerto Rico la presencia de todo el aparato militar, jurídico, económico, social y político del gobierno norteamericano en Puerto Rico. Han llegado pues a la falsificación de todas las instituciones jurídicas, políticas y socio-económicas que dentro del desarrollo histórico han alcanzado los pueblos en la etapa de la civilización burguesa para legitimar el genocidio en todos los órdenes de la vida del pueblo puertorriqueño.

Ese proceso se ha podido articular porque quizás no hay otro caso en la historia de mayor desproporción de fuerzas entre la potencia invasora y la nación invadida. Es quizás el caso del Imperio más poderoso contra la nación más pequeña. Es por eso también que el pueblo puertorriqueño ha desarrollado múltiples formas de lucha para defender su integridad nacional; desde los partidos legales nacionalistas, independentistas y socialistas hasta las organizaciones revolucionarias clandestinas.

En esa dimensión de lucha por la sobrevivencia nacional es que hay que ver el esfuerzo denodado y la voluntad combativa del pueblo puertorriqueño en la utilización de todos los medios a su alcance para ganar la Guerra Colonial que durante 74 años le ha impuesto el gobierno norteamericano.

Puerto Rico, visto así, como es, un campo experimental de neogenocidio colonial, es una nación en guerra por sobrevivir para proyectarse plenamente en la historia. Y como nación en guerra por una gran parte de su población, contra el poder invasor norteamericano que la amenaza de muerte, tiene el derecho a

que los acuerdos internacionales sobre la guerra entre las naciones y sobre el trato de prisioneros de guerra le sean aplicables a sus ciudadanos naturales que sean juzgados como partícipes y protagonistas de esa guerra. Más aún. si como en el caso de algunos compatriotas nacionalistas es en el ''territorio'' de la nación invasora que se le imputan actos de guerra a unos ciudadanos naturales de Puerto Rico y es en ese mismo ''territorio'' que se les juzga, setencia y encarcela como combatientes de esa guerra.

Quizás lo más comparable que existe en la guerra convencional con la guerra colonial contra Puerto Rico es el estado de sitio. Puerto Rico es realmente una nación en estado de sitio por el ejército norteamericano desde hace 74 años. Como consecuencia de ello está aislada del resto del mundo mediante un bloqueo socioeconómico y cultural que el gobierno norteamericano controla reservándose el poder sobre todo lo concerniente a aduanas, inmigración y emigración, comunicaciones (radio, televisión, teléfono), espacio aéreo y espacio marítimo. A esto se une lo que hemos señalado antes como toda una superestructura legal norteamericana para dominio de todos los órdenes de la vida del pueblo puertorriqueño. Las ramas ejecutivas, legislativas y judicial del gobierno colonial de Puerto Rico no pueden confligir en sus actos y decisiones con la legislación norteamericana porque ésta prevalece en lo absoluto.

Para ejercer el poder que emana del acto de fuerza de la invasión militar del ejército norteamericano, el Gobierno de Wáshington ha extendido sus estructuras represivas más sofisticadas a Puerto Rico. Tanto el FBI como la CIA, la Corte Federal y las oficinas del Décimo Distrito Naval del Ejército Norteamericano tienen sus oficinas y cuarteles en Puerto Rico. Así, en coordinación con agencias del gobierno colonial puertorriqueño, como el CIC (Cuerpo de Investigación Criminal), la fuerza de choque de la Policía del gobierno colonial de Puerto Rico y el Departamento de Justicia del gobierno colonial de Puerto Rico. reprimen criminalmente a los jóvenes puertorriqueños que se niegan a ingresar al ejército norteamericano, a los obreros en huelga por la explotación socioeconómica de que son víctimas, los estudiantes universitarios de conciencia política que protestan por la situación colonial de Puerto Rico, a los revolucionarios de organizaciones legales (Partido Socialista, Independentista y Nacionalista), y a los combatientes de organizaciones clandestinas revolucionarias que luchan contra la invasión colonial norteamericana en Puerto Rico.

Para entender toda la madeja complicada del dominio colonial de Puerto Rico por el Gobierno norteamericano y la realidad de la guerra sorda, silenciosa, que allí impone el ejército norteamericano más la guerra de liberación que libra el pueblo puertorriqueño. es necesario agudizar los sentidos, afinar la percepción histórica de lo que una nación poderosa, con todos los adelantos de la técnica moderna puede desarrollar como infraestructura y superestructura de la guerra colonial y neocolonial para exterminar un pueblo. Así también es necesario ampliar la visión para entender que los combatientes de la liberaicón colonial no son soldados en apariencia porque la legislación y la represión imperialista colonial los fuerza a la actividad revolucionaria clandestina. Pero cuando alguien es arrestado, juzgado, sentenciado y encarcelado como combatiente clandestino por el Gobierno de los EE.UU., entonces ese gobierno está admitiendo él mismo la realidad de esa guerra de liberación del pueblo en oposición a la guerra colonial que dicho gobierno le impone. Esa es la situación que cobija y ampara a los compatriotas nacionalistas y a todos los presos políticos puertorriqueños en todos sus casos. Porque el gobierno norteamericano los ha juzgado

U.S.NAVY PROPERTY
PROPIEDAD FEDERAL
ARMED SENTRY 300 YARDS
CENTINELA ARMADO
A 300 YARDAS
ENTRY AUTHORIZED
ONLY WITH APROPRIATE
IDENTIFICATION
ENTRADA SOLAMENTE
CON IDENTIFICACION
APROPIADA





como combatientes en esa guerra.

Parecerá quizás que hablamos de una entelequia, de una guerra inexistente, pero ése es el propósito yanqui, ése ha sido su objetivo histórico, disimular, disfrazar, encubrir su guerra de exterminio nacional contra Puerto Rico a través de un colonialismo que reviste el refinamiento de las formas en proporción a la monstruosidad de su contenido.

Se le podrá llamar Guerra "sui-generis", pero es porque en ella está todo un conflicto bélico desigual, abusivo. lento, disfrazado, enmarcado en la estrategia de una maquinación genocida que es más repulsiva mientras más imperceptible quiere hacérsele.

Es el foro Internacional más alto de los pueblos soberanos del mundo el que tiene que intervenir en esta controversia. Aquí con el caso de estos compatriotas y de Puerto Rico tenemos la medida histórica de la validez de los postulados e instituciones que el Derecho Internacional ha consagrado a categoría de principios inviolables y que se han conculcado y derogado en la vida nacional de Puerto Rico por el Gobierno de EE.UU. Es la prueba de la mínima integridad de las naciones soberanas del mundo.

Reclamamos pues, de todos los pueblos y gobiernos libres del mundo, que se unan a nuestro clamor para que se anulen los procedimientos seguidos en territorio norteamericano, ya sea en la metrópoli o en la colonia, contra todos los presos políticos puertorriqueños porque son prisioneros de guerra y que se anulen a su vez las sentencias dictadas y se le hagan extensivos los acuerdos de la Convención de Ginebra de 1949 para que sean tratados como prisioneros de guerra con la designación, del Gobierno Revolucionario de Cuba como Nación Protectora.

NOTAS

1. Cita del Memorial Explicativo del Gobierno Revolucionario de Cuba sobre el caso colonial de Puerto Rico ante la ONU.

INTRODUCCION

1. Puerto Rico es una nación latinoamericana. Posee una nacionalidad propia cuajada desde el alborear del Siglo XIX. Su historia, cultura, costumbres y tradiciones e intereses son ajenos por completo a los de los Estados Unidos, su metrópoli colonial.
2. El Pueblo de Puerto Rico posee una larga y heroica tradición de lucha por su independencia nacional. El empeño común por auxiliar a ese pueblo a obtener su plena emancipación forma parte del acervo histórico de todos los pueblos latinoamericanos.
3. En el primer cuarto del siglo XIX, cuando comenzaban a manifestarse en las Antillas los primeros movimientos de rebeldía contra el poder colonial de España, el libertador Simón Bolívar se encargó personalmente de ayudar y estimular a quienes en Cuba y Puerto Rico combatían por la independencia nacional. Desde fecha tan temprana fue el gobierno de Estados Unidos el principal obstáculo que encontraron los patriotas latinoamericanos en el cumplimiento de su deber solidario.
4. El 23 de septiembre de 1868, en el poblado de Lares, el pueblo puertorriqueño inició la guerra de independencia contra España. Parejamente con el pueblo de Cuba, los habitantes de la pequeña isla antillana desafiaron el poder colonial, combatiendo en condiciones muy difíciles derivadas del aislamiento insular, hasta el año 1898.

5. Como consecuencia de esa lucha, España se vio forzada a otorgar a Puerto Rico en grado de autonomía relativamente amplio y quedó consagrado en la Constitución del 25 de noviembre de 1897. De acuerdo con este documento, el pueblo puertorriqueño elegía diputados a las Cortes españolas, adquiría libertad para comerciar con todos los países del mundo y ejercía importantes facultades y prerrogativas de gobierno propio configurando un grado de autonomía incomparablemente más amplio que el que rige actualmente en la isla bajo la dominación colonial norteamericana. Conforme a la Constitución de 1897, España podía modificar el "satus" de Puerto Rico sin el consentimiento del parlamento insular.
6. Sin embargo, el 25 de julio de 1898, la Isla fue invadida por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, quienes ocuparon militarmente el territorio, disolvieron su parlamento y establecieron por la fuerza de las armas el control norteamericano.
7. Los propósitos expansionistas de los Estados Unidos respecto a las Antillas están sobradamente documentados en la historia. Es bien conocida la frase del presidente Monroe, en carta que enviara a Mr. Nelson, embajador norteamericano en Madrid en 1822: "Cuba y Puerto Rico son apéndice naturales de los Estados Unidos."
8. La ocupación militar de Puerto Rico fue uno de los actos de piratería más desembozados realizados por el naciente imperio. Los imperialistas intervinieron en la guerra que el pueblo cubano llevaba a cabo contra España por conquistar su independencia."
9. El movimiento libertador en Cuba estaba a punto de obtener la victoria total sobre las fuerzas de una España a la cual la guerra colonial había conducido a la bancarrota. Los círculos expansionistas de Washington aprovecharon esas condiciones para lanzarse sobre las posesiones españolas con el objeto de establecer su propio imperio colonial.
10. En julio de 1898, España se aproximaba a la rendición total de resultas de las derrotas sufridas en los combates librados en territorio cubano. El día 16 de julio, el ejército español se rendía en la ciudad de Santiago de Cuba. Al día siguiente, el 17, el gobierno español, por intermedio de su embajador en París, proponía a los Estados Unidos el inicio de conversaciones de paz. Ese mismo día, el gobierno norteamericano ordenaba a sus fuerzas navales la invasión de Puerto Rico.

Un autor norteamericano, cada hostil, por cierto, a los designios imperialistas de su gobierno, señala con toda propiedad: "Ya no era una lucha contra los españoles —que por lo demás estaban en franca retirada— sino contra el tiempo; hacer de la ocupación de la isla un "fait accompli" antes de que en las negocaciones de paz que se estaban desarrollando se produjera un vuelco desfavorable que despojara a los ejércitos de Miles del territorio que ya controlaban." (Jack Cameron Dierks: **A Leap to Arms**: The Cuban Campaign of 1898, Filadelfia y Nueva York, 1970).

11. En el Tratado de París, suscrito entre España y los Estados Unidos, la primera "cedió" al segundo el territorio puertorriqueño (artículo segundo del Tratado), consumándose así un típico acto de despojo colonial en el cual pueblo del territorio implicado no tuvo la menor participación . En ese sentido, el Tratado de París, en lo que se refiere a Puerto Rico, es un documento nulo y sin valor, pues se hizo a espaldas de, e ignorando totalmente, la Constitución puertorriqueña y sus instituciones autónomas. Este argumento fue esgrimido por el gran patriota puertorriqueño de aquel tiempo, Eugenio María de Hostos: "Puerto Rico es una persona de derecho que no ha podido perder ninguna de sus prerrogativas nacionales por una guerra que no ha hecho." En octubre de 1935, en un alegato ante el Tribunal Supremo norteamericano, don Pedro Albizu Campos , el dirigente del Partido Nacionalista de Puerto Rico afirmó:"

> "Dicho Tratado es nulo y sin valor en cuanto a Puerto Rico concierne. España no podía ceder a Puerto Rico porque Puerto Rico no era "res in commercium". Puerto Rico se convirtió en una nación soberana en virtud de la Carta Autonómica que España no podía cambiar sin el consentimiento de Puerto Rico, y Estados Unidos no podía aceptar dicha cesión porque estaba obligado a respetar la independencia de Puerto Rico (. . .) El concepto feudal del derecho internacional que permitía la conquista mediante la guerra de una nación por otra, la retención de la víctima como propiedad del victorioso, como una posesión, debería estar muerto también en Estados Unidos."

12. En virtud de un acto de despojo imperialista el pueblo puertorriqueño perdió la autonomía que había logrado de España. Ese territorio, cuya personalidad jurídica propia había logrado alcanzar reconocimiento internacional al ser aceptado en 1897 como miembro de la Unión Postal Universal, pasó a convertirse, lisa y llanamente, en una conquista norteamericana, en una posesión colonial de los Estados Unidos.

2. Las leyes Foraker de 1900, Jones de 1917, y 600 de 1950, junto a la Constitución de Estado Libre Asociado se encuentran en Leyes de Puerto Rico Anotadas, Títulos I al IV.

3. Carta Autonómica— Títulos I al IV Leyes de Puerto Rico Anotadas.

4. Tratado de París:

Artículo II. "España cede a los Estados Unidos la Isla de Puerto Rico y las demás que están ahora bajo su soberanía en las Indias Occidentales y la Isla de Guam en el Archipiélago de las Marianas o Ladrones."

Artículo III: ". . . Los Estados Unidos pagarán a España la suma de veinte millones de dólares ($20,000,000) dentro de los tres meses después del canje de ratificaciones del presente tratado."

Artículo VIII: "En cumplimiento de lo convenido en los artículos I, II y III de este Tratado, España renuncia en Cuba y cede en Puerto Rico y en las otras islas de las Indias Occidentales, en la Isla de Guam y en el Archipiélago de las Filipinas, todos los edificios, muelles, cuarteles, fortalezas, establecimientos, vías públicas y demás bienes inmuebles que con arreglo a derecho son del dominio público, y como tal corresponden a la Corona de España."

5. Citas de Verdross (Alfred) de su obra "Derecho Internacional Público", págs. 115 y 116.

Pág. 115: "Se suele admitir, asimismo, que un Tratado es impugnable si se ejerció coacción o se amenazó con ella a la persona del órgano de uno de los Estados firmantes para moverla a la conclusión del Tratado."

"Por el contrario (de los que se oponen a esta tesis) ya Groscio enseñaba que si bien los tratados de paz son el principio obligatorio, nadie está obligado a cumplir un tratado impuesto por una amenaza injusta o una violencia que atente a la fidelidad concertada."

"No ha faltado quien objetara (Weinschel) que la coacción contra el Estado no es en verdad concebible, puesto que solo cabe imposición sobre individuos o grupos de individuos, no sobre todo un Estado. Esta objeción desconoce que este supuesto se da realmente cuando la comunidad estatal se ve amenazada en uno de sus bienes jurídicos (independencia, autonomía, soberanía) o el patrimonio del Estado."

"Esta doctrina ha sido ampliamente aceptada merced a la doctrina Stimson, expuesta en la nota dirigida a China y al Japón por el entonces secretario de Estado norteamericano, Stimson, el 7 de enero de 1932, y por la cual los Estados Unidos declaraban no tener intención de reconocer situaciones, tratados o convenios que se produjeran por medios contrarios al Pacto y a las obligaciones del Tratado de París. Un paso más dio la asamblea de la S. de N. en la resolución del 11 de marzo de 1932, que en relación con la declaración de Stimson estableció que los miembros estaban obligados ("sunt tenus") a no reconocer tratados o convenios a los que se hubiera llegado con medios contrarios al pacto de la S. de N. o al pacto Kellog. Este principio se na visto confirmado por la sentencia del Tribunal Militar de Nuremberg, que califica de 'crimen contra la paz la coacción ejercida en su día contra el presidente de Checoslovaquia, Hacha, para la firma del tratado germano-checo de 15 de marzo de 1939, aunque el Tribunal haya comprobado que Hacha no fue amenazado de un daño personal, sino que se le pronosticó el bombardeo de Praga en la negativa."

Sobre el contenido de los tratados:

Página 116 "Se admite comúnmente que los tratados internacionales. como en general cualquier contrato, solo obligan jurídicamente si su contenido es ilícito.

Página 116: "Si en principio los Estados son libres de concertar tratados con otros Estados sobre cualquier objeto, tales acuerdos, sin embargo, han de atenerse a los principios del Derecho Internacional Común, y según éste, un Tratado carece de fuerza obligatoria por su contenido si se opone a una norma del Derecho Internacional positivo o si es naturalmente imposible o está moralmente prohibido."

Ejemplo del primero: ". . . un tratado por el que dos Estados miembros de la ONU se obligasen a apoyarse para infringir la Carta. Pero este supuesto solo se da cuando el tratado en cuestión viola una norma de derecho taxativo."

"El segundo supuesto de imposibilidad natural de ejecutar un tratado se daría, por ejemplo, si un estado se obligase a entregar a una persona que nunca vivió o que hubiere fallecido antes de la firma del tratado."

"El más difícil de circunscribir es el tercer supuesto (inmoralidad del contenido). Encontramos su mejor formulación en Heftler, que considera inadmisible toda obligación jurídico-internacional que se oponga al orden moral del mundo . . . "todos los Estados civilizados declaran no obligatorios los acuerdos inmorales (contra bonos mores) . . . "arguyó el tribunal del proceso contra Krupp, declarando que un tratado entre Alemania y el Gobierno de Vichy por el que se destinaban a la industria alemana de armamentos, prisioneros de guerra franceses es inválido, por oponerse a las buenas costumbres. Pero ello sería también el caso de un tratado que limitará las facultades de una de las partes hasta el punto de no poder asegurar ya el orden público, defender su territorio contra ataques de fuera o cumplir otros fines esenciales del Estado."

6. Ley Jones, 1917 **(Secc. 5b, página 75)**
   "Toda persona nacida en Puerto Rico en o después del 11 de abril de 1899 (ya sea antes o después de la fecha en que entre en vigor esta Ley) y que no sean ciudadanos de los Estados Unidos."

7. Memorial explicativo sobre el caso colonial de Puerto Rico, presentado por el Gobierno Revolucionario de Cuba ante la ONU. (Bajo el subtítulo: **La situación actual**)

LA SITUACION ACTUAL

Desde 1898, el gobierno de Wáshigton ha hecho todo lo posible para tratar de doblegar la voluntad de independencia del pueblo puertorriqueño y asimilar la Isla a los Estados Unidos. Sus empeños han resultado en fracasos rotundos, y la lucha del pueblo de Puerto Rico ha crecido inconteniblemente, forzando al gobierno colonial a realizar todo tipo de maniobra para intentar acallar la oposición interna y la denuncia internacional contra la opresión de esa nación.

En la actualidad, la dominación colonial norteamericana sobre todos los aspectos de la vida puertorriqueña es absoluta. Puerto Rico está sometido al control legislativo judicial y ejecutivo de los Estados Unidos. El gobierno norteamericano ejerce jurisdicción exclusiva sobre todas las cuestiones de ciudadanía, relaciones exteriores, defensa, inmigración y emigración, comercio exterior, moneda. correos, comunicaciones por radio y televisión, transporte aéreo y marítimo. Las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico pueden ser revisadas por los tribunales federales norteamericanos. Todas las leyes que adopte el Congreso de Estados Unidos rigen forzosamente en Puerto Rico.

"Los Estados Unidos controlan totalmente la economía de Puerto Rico. Las inversiones yanquis radicadas en Puerto Rico ascienden a mil millones de dólares y obtienen, según la propia propaganda colonial, utilidades anuales promedio del treinta por ciento del capital invertido. Los inversionistas norteamericanos están exentos de pagar cualquier tipo de impuesto, corporativo o personal, durante un período que oscila entre doce y diecisiete años. De esta suerte, Puerto Rico ha sido convertido en un coto privilegiado para los monopolios norteamericanos que obtienen allí mano de obra barata y

explotan la economía nacional sin siquiera estar sujetos a las normas y restricciones vigentes en el territorio metropolitano. Es así que el salario promedio de un trabajador puertorriqueño corresponde a la tercera parte de lo que gana un obrero norteamericano, y los ingresos promedios de los habitantes de la isla equivalen a la mitad de los que perciben los ciudadanos del estado de Mississippi, el estado más pobre de la Unión norteamericana. Por otro parte, los Estados Unidos imponen a Puerto Rico el monopolio comercial, obligándolo a depender enteramente del mercado norteamericano y a transportar todos los productos que de él importa utilizando la marina mercante norteamericana, que ejerce el monopolio naviero sobre la isla. El resultado es que los precios promedios de las mercaderías y artículos de primera necesidad son en Puerto Rico un veinticinco por ciento más caros que en Nueva York u otras ciudades norteamericanas."

"Las consecuencias respecto a las condiciones de vida de la población son fáciles de imaginar. Según las estadísticas oficiales hay en Puerto Rico cien mil desempleados, es decir, el catorce, punto, tres por ciento de la fuerza laboral. La tercera parte de la población se ha visto forzada a emigrar hacia el territorio metropolitano de los Estados Unidos, donde vive sometida a toda suerte de vejaciones y discriminación, reducida a los empleos menos remunerados y más duros, hacinada en los 'ghettos' de las grandes urbes estadounidenses."

"Las mismas estadísticas indican que el ochentiún punto ocho por ciento de la población puertorriqueña recibe ingresos inferiores a tres mil dólares anuales. Para tratar de amortiguar los efectos que crean las condiciones de miseria impuestas a la mayoría de la población de Puerto Rico, el régimen colonial ha instituido el llamado sistema de "mantengo" consistente en la distribución de excedentes agrícolas yanquis entre familias necesitadas. El 9 de septiembre de 1963, un diario pronorteamericano de San Juan, **El Mundo**, anunciaba en primera plana: "ochocientas cincuenta mil personas viven del mantengo", o sea, aproximadamente el treinticinco por ciento de la población puertorriqueña."

"La superexplotación yanqui en Puerto Rico puede resumirse con la siguiente expresión de Josué de Castro: 'La política norteamericana fue, pues, de proteccionismo a una insignificante minoría, a costa de los más duros sacrificios de la mayoría de la población nativa'. (Josué de Castro: **Geopolítica del hambre**, edición cubana, pág. 139)'

"Una de las experiencias más brutales de la dominación colonial norteamericana en Puerto Rico se manifiesta en el aspecto militar. El trece por ciento de las mejores tierras cultivables de la Isla están ocupadas por una inmensa red de bases militares, incluyendo dos bases con armas nucleares, que han convertido a Puerto Rico en un enorme arsenal bélico y constituyen una amenaza permanente a la paz y la seguridad de su población, al tiempo que garantizan la ocupación militar como medio de reforzar el control colonial sobre el territorio. La actividad militar yanqui abarca también al grupo de islas de Vieques y Culebra, partes integrantes del territorio puertorriqueño. La opinión internacional ha conocido la conducta criminal de las fuerzas armadas norteamericanas que emplean en el territorio de Culebra como campo de tiro para sus ensayos bélicos, poniendo en grave peligro las vidas de los culebrenses que libran una lucha enérgica por el desmantelamiento de las instalaciones allí establecidas por la marina norteamericana."

"Puerto Rico, territorio colonial, no tiene fuerzas armadas propias. Sin embargo, a los puertorriqueños les ha sido impuesto el servicio militar obligatorio en las fuerzas armadas norteamericanas. En la Primera Guerra Mundial participaron dentro del ejército yanqui, doscientos mil puertorriqueños; en la Segunda Guerra Mundial, cuatrocientos mil y cuarenta mil en la agresión contra la República Democrática de Corea en 1950. La imposición del servicio militar obligatorio a los puertorriqueños constituye una grosera manifestación de colonialismo y racismo."

"La cuota de puertorriqueños sacrificados de este modo a los intereses agresivos del imperialismo norteamericano es proporcionalmente mucho mayor que la de los propios ciudadanos del territorio metropolitano de los Estados Unidos. Así, el diario **El Mundo** anunciaba, el 22 de mayo de 1967, que las bajas puertorriqueñas producidas en la guerra de agresión contra Vietnam son superiores a las ocurridas respecto a dieciocho estados, más el distrito de Columbia, de los Estados Unidos."

"Es claro también que Puerto Rico no forma parte integral de los Estados Unidos y que así lo han resuelto las propias cortes norteamericanas. Desde principio de siglo, el Tribunal supremo de los Estados Unidos, en el caso de **Balzac vs. Puerto Rico**, 258 US 298, resolvió que Puerto Rico 'pertenece a, pero no es parte de Estados Unidos'. Esta decisión del Tribunal Supremo norteamericano ha sido sostenida después de la creación del Estado Libre Asociado en 1952. En el caso de **Fournier vs. González**, 269 F2d., la Corte de Circuito, del Primer Circuito Federal de los Estados Unidos resolvió lo

siguiente:

'En el caso de Balzac la Corte Suprema resolvió que la Ley Orgánica aprobada por el Congreso en 1917 no tuvo el efecto de incorporar a Puerto Rico dentro de Estados Unidos; y nada ha ocurrido desde esa época, incluyendo la resolución conjunta adoptada por el Congreso en 1952, aprobando la Constitución del Pueblo de Puerto Rico, adoptada conforme a la Ley Pública 600, que haya resultado en tal incorporación.'

"También en el caso de **Fonseca vs. Prann** 282 F2d. 153 (1960) otra corte de circuito federal norteamericana decidió lo siguiente:

'Cualquiera que sea el verdadero status del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos sus detalles, status ciertamente no es el de un estado de los Estados Unidos; ni es siquiera el de un territorio incorporado dentro de la Unión, en preparación para la estadidad. Como tal, el pueblo de Puerto Rico tiene aquellos poderes que el Congreso de vez en cuando crea conveniente darle."

NOTA FINAL

Los hombres y mujeres que en Puerto Rico luchan por la liberación nacional tienen el derecho a ser tratados, si son apresados, y encarcelados por el gobierno yanqui, en conflictos armados, como prisioneros de la Guerra de Liberación Puertorriqueña.

La maquinación genocida del imperialismo yanqui contra el pueblo puertorriqueño ha pretendido encubrir la legitimidad de nuestra liberación como delincuentes sujetos a las leyes, ciudadanía, tribunales y cárceles del invasor.

Pero ya el Derecho Internacional contemporáneo, se va definiendo por voz de los pueblos recién liberados en favor de los pueblos que aún luchan por la liberación frente a las estructuras coloniales o neo-coloniales.

Así lo indica la última sesión de la Asamblea General de la ONU y los informes de las comisiones con ingerencia en la protección de los derechos humanos de los combatientes en conflictos armados. Estos se definen hacia una clara protección del derecho internacional con el concurso de los otros pueblos, para aquellos combatientes capturados en la manifestación revolucionaria de la guerra de guerrillas y de las guerras populares de liberación de los pueblos de las colonias contra las metrópolis que los sojuzgan. Ya las garantías inherentes a la condición de prisioneros de guerra no son exclusivos de los soldados de los ejércitos imperialistas en las guerras convencionales de los estados capitalistas por repartirse el mundo.

Los combatientes por la liberación de los pueblos son ya reconocidos como todos los derechos de prisioneros de guerra en su captura. Ese reconocimiento con las garantías que ello conlleva es el que invocamos ante todos los foros internacionales para Lolita Lebrón, Rafael Cancel Miranda, Irving Flores, Oscar Collazo, Andrés Figueroa Cordero y Eduardo Cruz, encarcelados en las prisiones yanquis como delincuentes comunes.

Exigimos para ellos y para los que en el futuro caigan en conflictos privados en lucha por la liberación de Puerto Rico hacia el logro definitivo de la independencia, el trato de prisioneros de guerra, y por consiguiente de su excarcelación y asilo en un país amigo de nuestra lucha de liberación.



